



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SISTEMA ORAL

Sincelejo, once (11) de julio de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

RADICACIÓN: 70-001-23-31-000-2012-00086-00
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO TEJADA OLIVERA
DEMANDADA: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN.
NATURALEZA: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

De un nuevo análisis de la demanda y previo a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial dentro del presente asunto, observa el despacho que es necesario ordenar la vinculación en calidad de sujeto pasivo a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales**, ello en atención a la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL E.I.C.E en Liquidación, y la regulación normativa derivada de tal situación.

La necesidad de vincular a tal entidad, tiene su fundamento en las siguientes normas:

- ✓ **El artículo 83 del Código de Procedimiento Civil**, consagra:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que

comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados". (resaltado fuera de texto)

- ✓ El artículo 156 de la ley 1151 de 2007 se dispuso:

"GESTIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. Créase la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Esta Unidad Administrativa tendrá a su cargo:

i) El reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales, salvo los bonos que sean responsabilidad de la Nación, así como auxilios funerarios, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación. Para lo anterior, la entidad ejercerá todas las gestiones inherentes a este numeral, tales como la administración de base de datos, nóminas, archivos y asignaciones al Gobierno Nacional en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003;"

Asimismo, el Decreto 4269 de 8 de noviembre de 2011, ""Por el cual se distribuyen unas competencias", en su artículo 1º establece:

"Distribución de competencias. La ejecución de los procesos misionales de carácter pensional y demás actividades afines que se indican a continuación, será ejercida por la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE en Liquidación y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, en los siguientes términos:

1. Atención de solicitudes relacionadas con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas

Estarán a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, las solicitudes de reconocimientos de derechos pensionales y prestaciones económicas, radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011.

A cargo de la Caja Nacional de Previsión Social -CAJANAL EICE en Liquidación estarán las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas, radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

2. Atención del proceso de administración de la nómina de pensionados.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP será la entidad responsable de la administración de la nómina a partir del mes de diciembre de 2011, incluido el reporte de las novedades que se generen al Administrador Fiduciario del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional-FOPEP-

Para efectos de la incorporación de las novedades de nómina originadas en la atención de las solicitudes que están a cargo de CAJANAL EICE en liquidación, esta entidad deberá hacer entrega a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP de la información completa y necesaria para que se pueda efectuar dicha inclusión.

3. Proceso de Atención al Pensionado, Usuarios y Peticionarios.

A partir del 8 de noviembre de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, asumirá integralmente el proceso de atención a los pensionados, usuarios y peticionarios, así como la radicación de los documentos, independientemente de que los servicios requeridos se deriven de solicitudes que deban ser tramitadas por Cajanal EICE en Liquidación, de acuerdo con la distribución de competencias establecidas en el numeral 1. del presente artículo.

Parágrafo: En aquellos casos en que en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP se presente una solicitud prestacional que deba ser resuelta en forma integral con una solicitud de una prestación diferente que esté pendiente de resolver y que sea competencia de Cajanal EICE en liquidación, de acuerdo con lo definido en el numeral 1. del presente artículo, la UGPP será la entidad competente para resolver ambas solicitudes."

De conformidad con las normas antes referenciadas se concluye que es la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP, la competente para conocer y resolver sobre las solicitudes pensionales radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011; en ese sentido, se advierte la necesidad de su vinculación, por tener un interés directo en las resultas del proceso, dado que en la actualidad es la encargada del trámite de los asuntos administrativos que conocía la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.

Asimismo se hace necesario requerir a CAJANAL y/o UGPP, a fin de que remita con destino a este expediente los antecedentes administrativos relacionados con el señor **JAIRO ANTONIO TEJADA OLIVERA**, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima, conforme se preceptúa en el artículo 175 parágrafo 1º, inciso 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: VINCÚLESE al presente asunto a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales "UGPP".

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales "UGPP, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales "UGPP pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas.

Póngase a disposición de la entidad notificada, en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por Secretaría requiérase a CAJANAL y/o UGPP, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al plenario, el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA².

¹ Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

²"PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Surtida la anterior actuación, regrésese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Magistrado

“...”

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto”.